



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120091605 DEL 06-08-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	72215679	ALFONSO RIQUEISME	ORELLANO FIGUEROA	61754
2	43588358	DIANA PATRICIA	OCHOA HIGUITA	61770
3	1081154069	MAYRA ALEJANDRA	CARVAJAL GÓMEZ	61775
4	86078943	CÉSAR ANDRÉS	ESCALANTE BORRERO	61775
5	52215278	DIANA PATRICIA	MALAGÓN HERRERA	61775
6	93287078	CARLOS EDUARDO	CRISTANCHO MENDIETA	61847

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional:** "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Profesional" y la "Experiencia Profesional Relacionada", y con el fin de determinar la improcedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes, previa mención del perfil del empleo para cada caso concreto.

3.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61754.

El empleo Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61754**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Dependencia:** Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios.*

***Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR*

***Requisitos de Estudio:** TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ADMINISTRACION INGENIERIA CIVIL Y AFINES INGENIERIA, AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES EDUCACIÓN DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN ECONOMÍA DISEÑO CONTADURIA PUBLICA COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ECONOMÍA BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES MEDICINA VETERINARIA, ZOOTECNIA SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGÜÍSTICA Y AFINES TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.*

***Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
2. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
3. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
4. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
5. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
8. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
9. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.”

3.1.1 ALFONSO RIQUEISME ORELLANO FIGUEROA - OPEC No. 61754, Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61754.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Título Profesional en las Disciplinas de los NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; ADMINISTRACION; INGENIERIA CIVIL Y AFINES; INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES; INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES; INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES; EDUCACIÓN; DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN; ECONOMÍA; DISEÑO; CONTADURIA PUBLICA; COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES; ECONOMÍA; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES; MEDICINA VETERINARIA, ZOOTECNIA; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES; LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGÜÍSTICA Y AFINES.</p> <p>TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>ALFONSO RIQUEISME, con cedula No 72215679, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 7, artículo 9, Acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en el cual no cumple con la experiencia y el título de especialización no relacionada con el empleo.</p>	<p>Título de pregrado en Economía conferido por la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar del 14 de noviembre de 1997.</p> <p>Certificado laboral expedido por el Coordinador del Grupo Administrativo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Profesional Universitario, en el período comprendido entre el 19 de febrero de 1998 y el 19 de abril de 2011, con el cual se certifica 158 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un análisis funcional con el cual se determinaran las razones que sopesan la relación funcional.

Revisado el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, el cual versa sobre la capacitación y formación de los empleados públicos, se establece que este deber se encuentra orientado al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

En consonancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- han establecido como guía orientadora para las entidades públicas en el diseño y aplicación de programas de capacitación y entrenamiento para la profesionalización y desarrollo del servicio público, el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y Profesionalización del Servidor Público, cuyo apartado *“Ejes temáticos priorizados para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo del servidor público”*, especialmente el numeral 6.1.2 *“Eje temático II: Formación y capacitación para la creación de valor público”* determina como aspectos esenciales en las actividades y procesos de capacitación al interior de las entidades públicas:

“a) Diseñar programas pedagógicos para la difusión de las prácticas de la gestión pública orientada a resultados para los servidores públicos, principalmente dirigido a los niveles directivos de las entidades así como los de elección popular.

b) Diseñar programas pedagógicos para el desarrollo de marcos estratégicos de gestión (...)

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

e) Formar y capacitar a servidores públicos sobre el incremento de beneficios a partir de la generación de productos y servicios. (...)"⁴

La experiencia certificada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF al señor ORELLANO FIGUEROA como "Coordinador del Grupo Administrativo", refiere que entre las obligaciones contractuales debió "(...) *Participar en el diseño, organización y ejecución de programas, proyectos y actividades del área de Gestión Humana, con el objetivo de apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)*", como queda demostrado, a la luz de una lectura normativa, se extrae que el elegible figuró como responsable de la programación y evaluación de cursos de capacitación, lo que representa una de las modalidades para la coordinación en la ejecución de planes, programas y proyectos de formación y diseño curricular.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud funcional, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Conforme lo expuesto, el señor ALFONSO RIQUEISME ORELLANO FIGUEROA cumple con el requisito de educación en aplicación de la equivalencia contemplada en Manual de Funciones del SENA y con el de experiencia al certificar los 15 meses requeridos por la OPEC No. 61754, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.2 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61765.

El empleo Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61765**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Servicios de Salud.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Contaduría Pública o Agronomía o Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines o Ingeniería Administrativa y Afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.*
2. *Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.*
3. *Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.*
4. *Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.*
5. *Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.*
6. *Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.*
7. *Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.*
8. *Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.*

⁴ <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/16091256/Plan+Nacional+de+Formacio%2%B4n+y+Capacitacio%2%B4n+28-03-2017.pdf>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

9. *Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.*
10. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
11. *Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.*
12. *Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.*
13. *Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.*
14. *Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.*
15. *Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.”*

3.2.1 DIANA PATRICIA OCHOA HIGUITA - OPEC No. 61765, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61765.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presenta experiencia profesional relacionada	Certificado laboral expedido por el Gerente de la empresa "PAPELERÍA ESTUDIANTIL", en el cargo de Contadora Pública, desde el 01 de febrero de 2009 al 23 de julio de 2015, con el cual se certifica 77 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada.

El motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se ciñe a controvertir la correspondencia entre las funciones de la OPEC No. 61765 y aquellas certificadas por la elegible en los documentos allegados al proceso de selección y valorados como requisito mínimo, así, el Despacho procederá a establecer los conceptos que caracterizan la cultura del emprendimiento y el empresarismo, en aras de determinar la relación que se erige respecto de las funciones certificadas y los conceptos que soportan su contenido teórico y práctico, mismos que sopesan la admisión en Lista de la elegible.

La Ley 1014 de 2006⁵ en su literal f del artículo 1º, se encarga de definir al plan de negocio, en el contexto de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, dado que este elemento es connatural a toda práctica comercial y económica que busque generar empresa:

(...)

f) *Planes de Negocios. Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. (...)*"

Sobre este respecto, se tiene que dentro de toda organización lucrativa formalizada, es preciso conformar el estado de pérdidas y ganancias ajustado a la realidad contable, lo cual, entre otras cosas, permite controlar los saldos que configuran la liquidez de la empresa, este insumo, a su vez permite identificar la solvencia y los rendimientos en un período corriente para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o emprendimiento, mediante el registro de la información de cada transacción bancaria en el libro auxiliar de bancos del depositante o emprendedor, para el caso que nos concierne.

Como certifica la aspirante se evidencia que a su cargo tuvo el deber de la "Elaboración mensual de las conciliaciones bancarias de las cuentas que posee la empresa." Lo que permitió establecer:

"

(...)

1. *Posibles diferencias ocasionadas por los registros de las operaciones.*
2. *Corregir diferencias por errores u omisiones.*
3. *Establecer responsabilidades.*
4. *Mostrar el EFECTIVO REAL de que dispone la empresa. (...)*"⁶

Por lo anterior, se encuentra que para la creación de valor que beneficia una empresa, una acción pertinente es el desarrollo de conciliaciones bancarias, mismo que debe corresponder a la información contenida por la entidad

⁵ Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento."

⁶ Cadamil, José Luis (1978) *La conciliación bancaria. Bogotá D.C. Págs. 7 – 8.*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

financiera y que permite *“Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.”*

Bajo el entendido que precede, la función de *“Verificar mensualmente las causaciones de los movimientos financieros y retenciones en la fuente practicadas, igualmente las provisiones a que allá lugar”* certificada da lugar a reconocer derechos y obligaciones cuando se realiza una transacción en el periodo en que se efectuó, elemento que a la postre permite *“el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento”*, bajo el entendido de que, su ejercicio se circunscribe a evaluar aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta en marcha de empresas

El literal b del artículo 12 de la Ley 1014 de 2006 referida en prelación establece que uno de los objetivos de la formación para el emprendimiento se circunscribe a:

“(…)

b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia.”

Los planes o ideas de negocio presentadas por los emprendedores deben tener como parámetro básico la definición de las actividades a desarrollar tras la inversión del capital inicial, los responsables de adelantar dichas actividades, los tiempos de ejecución y la distribución de responsabilidades que se tengan respecto de las metas definidas en el plan de acción.

Las obligaciones del empleo requieren para su ejercicio de la comprensión de líneas procedimentales que conlleven a la correcta aplicación de los elementos contables, financieros y administrativos que desde la normativa nacional se expidan para el efecto en la organización lucrativa.

“Elaborar periódicamente los Estados Financieros de la empresa, dejando soporte de los registros contables que lo componen” como lo certifica la elegible, permite identificar elementos sujetos a modificación o reevaluación dentro de una empresa o idea de negocio, por lo que se debe llevar registro de los soportes contables y elaborar trámites de tipo comercial, tributario, seguridad social y laboral de conformidad a la norma, y así *“(…) evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad. (…)”*

Una vez verificadas las obligaciones que la empresa “PAPELERÍA ESTUDIANTIL” certificó a la señora OCHOA HIGUITA como Contadora Pública, se evidenció que tras el ejercicio de sus funciones cuenta con la capacidad de asesorar ideas de negocio que busquen ser formalizadas o elevadas a proyectos de inversión.

Teniendo de presente los argumentos referidos, se concluye que la señora DIANA PATRICIA OCHOA HIGUITA, cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61765, al certificar 77 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada.

3.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61775.

El empleo Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61775, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro de Gestión Industrial.

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR*

Requisitos de Estudio: *TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA O AFINES O INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES O ADMINISTRACION O DISEÑO O ARQUITECTURA O ECONOMIA O INGENIERIA CIVIL Y AFINES O INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES O INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES. Y Para Todas Las Disciplinas: Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley.*

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
3. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
4. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
5. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
6. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
7. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
8. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
9. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.”*

3.3.1 MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL GÓMEZ - OPEC No. 61775, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61775	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.	<p>Certificado expedido por la Fundación “SWISSCONTACT”, que da cuenta de la prestación de servicios profesionales, en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 1 de noviembre de 2013 y el 30 de diciembre de 2013, - El 10 de enero de 2014 y el 30 de diciembre de 2014, - El 12 de enero de 2015 y el 15 de marzo de 2015. <p>Acredita en total 15 meses y 22 días de Experiencia Profesional Relacionada.</p>

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61775, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y el documento aportado por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la fundación “SWISSCONTACT” es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un análisis funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.	Participar activamente en el diseño y desarrollo curricular de los programas de formación en las diferentes modalidades, asociados a los diferentes proyectos de la Fundación.
Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	Asistir al área de Formación Profesional en el diseño y desarrollo de materiales de formación acordes con la metodología implementada por la Fundación.
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.	Brindar acompañamiento a los estudiantes de la fundación, con el fin de identificar oportunidades de mejora en los programas de formación.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme la información que antecede, tenemos que la aspirante cumple con el requisito de experiencia, dado que las funciones contenidas en la certificación aportada dan cuenta de su participación en el diseño curricular de los programas de formación, atendiendo para ello a los lineamientos metodológicos que se definieron para tal efecto por la organización y en la conformación de acciones de mejora a los currículos diseñados.

Bajo ese entendido, se concluye que la señora MAYRA ALEJANDRA CARVAJAL GÓMEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61775, al acreditar 15 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada.

3.3.2 CÉSAR ANDRÉS ESCALANTE BORRERO - OPEC No. 61775, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61775.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE.
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio.	Certificado laboral expedido por el "SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA", que da cuenta de la prestación de servicios profesionales como Instructor, en los periodos comprendidos entre: <ul style="list-style-type: none"> - El 23 de enero de 2013 y el 15 de diciembre de 2013, - El 21 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2014, acreditando en total 18 meses y 2 días de experiencia Profesional Relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo OPEC No. 61775, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el "SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA", es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un análisis funcional, sobre el que evaluará la estructura del cargo certificado a partir de la información consignada en la Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA".

Las funciones esenciales descritas por el SENA en la Resolución referida para los empleos de Nivel Instructor, comprenden la planeación de procesos formativos atendiendo para ello al "(...) plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales (...)", la evaluación del aprendizaje de los sujetos en formación "(...) Para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular(...)" y la participación en el diseño de programas de formación verificando "(...) la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia(...)" entre otras.

Conforme lo anotado se encuentra correspondencia con las funciones referidas en el numeral 3.3, dado que demuestra experiencia frente al diseño curricular para la formación y el acompañamiento en su ejecución de acuerdo a lineamientos institucionales.

Bajo este entendido, se concluye que el señor CÉSAR ANDRÉS ESCALANTE BORRERO cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61775, al acreditar 18 meses y 2 días de experiencia profesional relacionada.

3.3.3 DIANA PATRICIA MALAGÓN HERRERA - OPEC No. 61775, denominado Profesional, Grado 4.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61775.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible	Certificado laboral expedido por la Subdirectora de Gestión de Personal de la "U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES", que da cuenta de la vinculación

dy

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

	subsano ya que no reúne la equivalencia estudio.	de la aspirante en el cargo de Profesional en Operación Aduanera I, en el período comprendido entre el 04 de marzo de 2015 y el 10 de julio de 2017, con el cual se certifican 28 meses y 6 días de experiencia profesional.
--	--	--

Partiendo de lo anterior, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la “U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES”, es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un análisis funcional.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</p>	<p>Participar en la ejecución de los programas de capacitación de competencia del área con el fin de difundir las actualizaciones en la normatividad aduanera y de comercio exterior.</p>
<p>Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</p> <p>Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</p>	<p>Participar en los procesos de capacitación y/o docencia que apoyen la ejecución del Plan Institucional de Capacitación de la Entidad, de acuerdo con su área de conocimiento, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la DIAN.</p>

Adicional al comparativo, debe ahondarse en los elementos que componen el ejercicio de la docencia, de entre los cuales el Decreto 1278 de 2002 destaca la “(...) *investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos (...)*” al tenor, formular, aplicar y optimizar herramientas didácticas en el ejercicio de la enseñanza, necesariamente implica verificar la aplicación de elementos básicos del modelo pedagógico, identificar elementos que conlleven al rediseño en las modalidades y metodologías de aprendizaje utilizadas para los sujetos de formación y posteriormente el rediseño de una guía académica o curricular que formalice su ejecución.

Conforme lo anterior, se establece que participar en la ejecución de planes de capacitación en una entidad pública, comprende la programación y evaluación de los cursos de formación impartidos, definiendo para ello las metodologías pedagógicas que permitan adelantar la formación y hacer seguimiento a los aprendices “(...) *para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular. (...)*”

Con lo anotado, se concluye que la señora DIANA PATRICIA MALAGÓN HERRERA cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61775, al acreditar 28 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada.

3.4 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61847.

El empleo Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61847, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Centro Agroecológico y Empresarial.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - CERTIFICACIÓN ACADÉMICA Y REGISTRO CALIFICADO, GESTION ACADEMICA.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Educación o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
4. *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.*
7. *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.*
8. *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
9. *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
10. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
11. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
12. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
13. *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin."*

3.4.1 CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MENDIETA - OPEC No. 61847, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61847.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MENDIETA CC 93287078 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61847). Certificación académica y registro calificado, gestión académica.	Certificado laboral expedido por la Coordinadora del Grupo Área de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del "INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA", en el cargo de Coordinador del Grupo de Servicios Generales desde el 01 de marzo del año 2000 al 14 de mayo de 2013, acreditando 158 meses y 13 días de Experiencia Profesional Relacionada.

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el "INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA" es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada. Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.	Coordinar las labores de archivo general del Instituto y de duplicación de documentos.

de-

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.</p> <p>Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.</p>	<p>Mantener actualizado el registro de proveedores, constructores y consultores en lo referente a la inscripción, calificación y clasificación.</p>

Con fundamento en lo anterior, y observando que las funciones asignadas al señor CRISTANCHO MENDIETA corresponden a la aplicación y coordinación en el Grupo de Servicios Generales del Instituto Nacional de Cancerología de la Ley 594 de 2000⁷, el Despacho revisó los parámetros normativos que proceden para su adecuado entendimiento y aplicación, específicamente los artículos 3, 4 y 26 que establecen:

(...)

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

(...)

ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

(...)

ARTÍCULO 26. Inventario documental. Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases. (...)

Lo anterior, de la mano con lo dispuesto en el propósito del empleo Profesional, Grado 2 y que este comprende actividades relacionadas con la gestión documental, el registro de información y la actualización de los archivos que soportan el proceso de certificación académica y registro calificado en el SENA, se tiene que con la coordinación y actualización de actividades tendientes al cumplimiento de la normatividad de archivo en el Instituto Nacional de Cancerología el señor CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MENDIETA da cuenta del cumplimiento de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, situación por la que no deviene procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada en el marco de la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos con la inscripción a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

⁷ “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con OPEC Nos. 61754, 61770, 61775 y 61847, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
61754	72215679	ALFONSO RIQUEISME	ORELLANO FIGUEROA	kriskeysha@gmail.com
61770	43588358	DIANA PATRICIA	OCHOA HIGUITA	diana2016ochoa@gmail.com
61775	1081154069	MAYRA ALEJANDRA	CARVAJAL GÓMEZ	mayralejandra112@hotmail.com
61775	86078943	CÉSAR ANDRÉS	ESCALANTE BORRERO	cesaresca@gmail.com
61775	52215278	DIANA PATRICIA	MALAGÓN HERRERA	dmalagonh@gmail.com
61847	93287078	CARLOS EDUARDO	CRISTANCHO MENDIETA	carlosecristanchom@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 06 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Julián Vargas Rodríguez.
Revisó: Germán G. /Clara P.